



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 44 -2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, **22 MAR 2019**



VISTO:

El Oficio N° 317-2019-GR.CAJ-GRI, de 20 de marzo de 2019, Oficio N° 361-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 69-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; Carta N° 032-18-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO; Contrato N° 040-2018-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 036-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 176-2018-GR.CAJ/GRI, de 27 de noviembre de 2018; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato N° 040-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 036-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Supervisión de la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en la Localidad de Lucmacucho, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO**, representado por su Representante Legal Común Sr. José Miguel Gallardo Lezama; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 80,039.97 (Ochenta Mil Treinta y Nueve con 97/100 Soles), y un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario.

Que, el Art. 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, y actualizada mediante Decreto Legislativo N° 1341; señala que respecto a las modificaciones del Contrato, lo siguiente: Numeral 34.1: *"El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad..."*; del mismo modo se tiene el Numeral 34.5: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que **modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**"*.

Que, el Artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por el D. S N° 056-2017-EF, establece respecto al plazo de ejecución contractual conforme el Numera 120.3 lo siguiente: *"El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada"*; concordante con el Numeral 171.3 del Art. 171° del acotado Reglamento, respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual; mismo que cita: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*.

Que, de actuados se advierte la Carta N° 032-2018-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO, de 14 de marzo de 2019, **Exp. MAD N° 4498079**, donde el Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO**, Sr. José Miguel Gallardo Lezama; solicita ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones la aprobación Ampliación del Plazo N° 01 respecto a la Supervisión de la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en la Localidad de Lucmacucho, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"**; por 14 días calendario,



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 44 -2019-GR.CAJ/GRI

hasta el 07 de abril de 2019; en virtud a la Ampliación de Plazo otorgada a la Empresa Contratista **CONSORCIO LA VIÑA**, conforme se acredita con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 176-2018-GR.CAJ/GRI, de 27 de noviembre de 2018; en aplicación del Numeral 171.3 del Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 69-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, de 18 de marzo de 2019, el Ing. Martín Vargas Salazar, profesionales adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informa ante dicha Sub Gerencia que respecto a la Ampliación del Plazo Contractual de Supervisión, se deberá tener consideración los siguientes aspectos:

- ✓ El Consorcio Supervisor Lucmacucho, inicia a trabajar el 19 de diciembre de 2018; cuando la obra estaba en ejecución, ya que su inicio fue con **fecha 26 de octubre de 2018**, y su **término inicial fue el 24 de marzo de 2019**, pero se le ha otorgado una ampliación de plazo de 14 días es decir que la obra **culminaría el 07 de abril de 2019**.
- ✓ El monto que se cancelará al Consorcio Supervisor Lucmacucho, hasta el **24 de marzo de 2019**, es de S/. 49,243.20 Soles; de lo cual hay un saldo de S/. 27. 699.27 Soles.
- ✓ De acuerdo al Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; en tal sentido y de acuerdo a los Artículos 120.3, 159.1 y 171.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es factible realizar esta ampliación al Consorcio Supervisor Lucmacucho.



Que, en atención a lo expuesto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido en los siguientes Fundamentos, contenidos en la Opinión N° 155-2018/DTN:

- 2.3 *"¿Cuáles son las consecuencias económicas que deben considerarse para la ampliación del plazo del contrato de supervisión de obra derivado de variaciones en el plazo o ritmo del trabajo de la obra, distintas a las prestaciones adicionales de obra, que no impliquen prestaciones adicionales de la supervisión sino únicamente la extensión del plazo de su contrato? ¿Debe pagarse considerando lo establecido en el artículo 140 del Reglamento? ¿Este pago estaría condicionado al límite del 15%?" (Sic.)*

- 2.3.1 Tal como se indicó al absolver la consulta del numeral 2.1 de la presente opinión, las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), **pueden** generar la necesidad de aprobar prestaciones adicionales en el contrato de supervisión.

Así, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), **no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión de obra**, puede ampliarse del plazo del contrato de supervisión<sup>1</sup>.

En dicho contexto, debe tenerse en cuenta que -en tanto resulte aplicable- el penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento dispone que "(...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, cuando se otorgue la ampliación de plazo en un contrato de obra, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, tal como es el caso del contrato de supervisión de obra.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 44 -2019-GR.CAJ/GRI

gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)" (El subrayado es agregado).

Ahora bien, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), que no generen prestaciones adicionales de obra, no tengan su origen en una paralización total de obra -lo cual determina que el control efectivo por parte del supervisor se interrumpa por un tiempo- la Entidad debe efectuar el pago en función de la tarifa pactada; en este caso, no corresponde la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento, puesto que los conceptos mencionados en dicho dispositivo se encuentran comprendidos dentro de la tarifa pagada<sup>2</sup>.

Por lo tanto, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), no originen la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, la Entidad debe efectuar el pago empleando, la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento, según corresponda.

2.3.2 Efectuada la precisión anterior, debe señalarse que el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje.

Como se aprecia, el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que -según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 140 del Reglamento- se deben realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.

Que, mediante Oficio N° 361-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL, de 19 de marzo de 2019, Exp. MAD 4507690, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa ante la Gerencia Regional de Infraestructura por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, al señalar:

- "Se hace llegar el documento de la referencia mediante el cual el Representante Común de la Empresa Consultoras – CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO solicita Ampliación de Plazo N° 01, del servicio de supervisión del proyecto en referencia, solicitud que ha sido revisada por el Ing. Martín Vargas Salazar - Coordinador de Obra, quien según Informe N° 69-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, aprueba la ampliación de plazo solicitada, esto en virtud a lo señalado en el Art. 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "...efectos de la Modificación del Plazo Contractual..., 171,3 "En virtud de la ampliación otorgada,

<sup>2</sup> Este criterio responde a la misma lógica que aquella que subyace a la regulación contemplada en el tercer párrafo del numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento: "(...) salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra."



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 44 -2019-GR.CAJ/GRI

*la Entidad deberá ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal...". Por lo que solicito se prosiga con el trámite de aprobación correspondiente"*

Que, mediante Oficio N° 317-2019-GR.CAJ/GRI, de 20 de marzo de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente, solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre la procedencia de Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en la Localidad de Lucmacucho, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"; documentación que es avalada por la Gerencia; siendo por ende responsable de verificar y avalar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma.

Que, de la verificación técnica efectuada por el Coordinador de Obra Ing. Víctor Martín Vargas Salazar; en su Informe N° 069-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL-VMVS; mismo que ha sido encontrado conforme por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones en su Oficio N° 361-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; determina que el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO, respecto a la causal alegada por la misma, cumpliría con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo, como lo ha advertido el Coordinador de Obra.

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo N° 01, conforme el sustento técnico expuesto, se encuentra acreditada, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Coordinador de Obra, como responsable de velar por el cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo N° 01 debería ser declarada PROCEDENTE.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 120° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF; y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 361-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, e Informe N° 069-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL-VMVS; y contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por el D. Leg. N° 1341 y su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 44 -2019-GR.CAJ/GRI

marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01, por 14 días calendario, siendo la fecha de culminación del plazo contractual hasta el 07 de abril de 2019; solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO; para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio Educativo Escolarizado del Nivel Inicial en la Localidad de Lucmacucho, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca"; en atención que la misma acredita la causal establecida en el Numeral 171.3 del Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; concordante con el Numeral 120.3 del Art. 120° del citado Reglamento, generada por la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, según Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 176-2018-GR.CAJ/GRI, de 27 de noviembre de 2018; y conforme el sustento técnico expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es exclusivamente responsables de la evaluación, elaboración y conformidad, del presente Expediente de Ampliación de Plazo N° 01; así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO; en su domicilio sito en Av. Mario Urteaga N° 215 – Cajamarca; y al correo electrónico migalez@hotmail.com; conforme a la Cláusula Vigésimo del Contrato y según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
  
Ing. Victor Abel Rodríguez Arana  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA